

Interlocutorio No. 445
Proceso: Verbal Especial de Saneamiento
Demandante: Marina de Jesús Calle Naranjo
Radicado: 2017-00147-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que algunas de las Entidades Gubernamentales aún no han dado respuesta a la solicitud que se les hiciera a través de los oficios 1090 y 1092 del 28/09/2017, dirigidos a la Secretarías de Gobierno y de Planeación municipal; y 1091 y 462 del 14/06/2022, dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras.

A despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso verbal especial de saneamiento que actualmente se tramita, al momento de avocar conocimiento y proceder con la calificación de la demanda, se dispuso, conforme lo regla el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, oficiar, entre otros, a la Agencia Nacional de Tierras, expidiendo al efecto el oficio No. 1091 del 28 de septiembre de 2017; así mismo, a las Secretarías de Planeación y de Gobierno municipal de Riosucio, Caldas, lo cual se hizo a través de oficio 1090 y 1092 de la misma fecha. No obstante, tales requerimientos no fueron atendidos.

En tal virtud, el 10 de marzo de 2020, nuevamente se requirió a las Secretarías municipales mencionadas para que se pronunciaran en torno a la información solicitada, oportunidad en la cual se libraron los oficios 421 y 422; sin que se hubiese obtenido respuesta alguna. Igual sucedió con la Agencia Nacional de Tierras, pues, ante el mutismo incurrido, se le exhortó en una segunda oportunidad a través de oficio 462 del 14 de junio de 2022 y a esta altura no se ha allegado respuesta.

Con relación a lo anterior, teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite, incluso, para proceder con la admisión de la demanda, es imprescindible contar con la información que certifiquen dichos entes, se hace necesario, requerirlos nuevamente para que se sirvan emitir pronunciamiento, dentro del ámbito de sus competencias, en torno al bien inmueble objeto de controversia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ